

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.683

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 271 de 1º de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 133 de 31 de Agosto de 1954, por la cual se adscribe unas funciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 44 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1128 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 134 de 19 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 493 de 1º de Septiembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 494 de 3 de Septiembre de 1954, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3884 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 108 de 5 de Marzo de 1954, por el cual se asigna unas funciones.

Decreto Nº 109 de 12 de Marzo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 66 de 6 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resolución Nº 67 de 20 de Septiembre de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 271

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julián de Gracia, Mecánico de Tercera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Gervasio Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ADSCRIBESE UNAS FUNCIONES

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 133.—Panamá, 31 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adscribir a Julio Crespo M., Jefe de Sección de Quinta Categoría (Inspector de Telecomunicaciones de la Cuarta Sección), las funciones de Ad-

ministrador de Correos de Chitré, interinamente, en reemplazo de Gustavo Ortega R., Jefe de Sección de Quinta Categoría, quien ha sido suspendido.

Adscribir a Francisco Rodríguez, Jefe de Sección de Quinta Categoría (Inspector de Telecomunicaciones de la Tercera Sección), las funciones de Administrador de Correos de Aguadulce, interinamente, en reemplazo de Limbergh Ramos, Jefe de Sección de Quinta Categoría, quien ha sido suspendido.

Adscribir a Rodolfo E. López, Telegrafista de Cuarta Categoría, las funciones de Agente de Correos de Iecrí, interinamente en reemplazo de Luisa de Becerra, Telefonista de Séptima Categoría, quien ha sido suspendida.

Adscribir a Joaquín Pinzón, Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, las funciones de Administrador de Correos de Penonomé, interinamente, en reemplazo de Santos Lombardo, Jefe de Sección de Quinta Categoría, quien ha sido suspendido.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 44. — Panamá, 14 de Mayo de 1953.

En memorial presentado a este Ministerio el 27 de Abril de 1953, solicita la señora Carmen Sosa de Hunter, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, con cédula de identidad personal Nº

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

8-10267, la debida autorización para vender al señor Jorge Antonio Rodríguez Auerbach, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 28-35661, el lote de terreno N° 645 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Nuevo Arraiján", que adquirió en compra según consta en la Escritura N° 705 del 24 de Abril de 1945, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

El lote de terreno mencionado constituye en el Registro Público la Finca N° 17.829, inscrita al Tomo 439, Folio 390, Sección de Panamá.

Para traspasos a terceros de los derechos correspondientes a los lotes de esta parcelación, dispone el Artículo 16 del Decreto 100 de 1935, en su parte pertinente, lo siguiente: "Los derechos de los adjudicatarios no son transferibles sino con aprobación de la Junta Agraria Nacional (hoy Ministerio de Hacienda y Tesoro.)"

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual la señora Carmen Sosa vda. de Hunter adquirió en compra este lote de terreno en su cláusula quinta se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominio del lote que se vende debe ser consultada previamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro y obtener su aprobación que constará por medio de un resuelto pues es el propósito de la Nación que los lotes no sean transferidos o gravados a individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida ni que una persona, cualquiera que sea su nacionalidad, adquiera más de dos lotes de terrenos en una misma parcelación".

De las constancias de los registros que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que el señor Jorge Antonio Rodríguez Auerbach, no es dueño de lote alguno en la parcelación de Nuevo Arraiján.

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará la señora Carmen Sosa de Hunter, a favor del señor Jorge Antonio Rodríguez Auerbach, ambos de generales expresados, del lote de terreno N° 645 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Nuevo Arraiján", que constituye la Finca N° 17.829, inscrita en el Registro Público al Tomo 439, Folio 390 y que fue segre-

gada de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 1128

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 1122 de 14 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 1122 de 14 de Diciembre de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de Mauricio Barthwaite por el de Morris Barathwaite, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 134.—Panamá, 19 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Trasladar al Profesor Justo Abel Murillo de una Cátedra Regular de Educación Física en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a la misma Cátedra en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, por sanción.

Artículo segundo: Trasladar al Profesor Juan Savarain de una Cátedra Regular de Educación Física en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, a la misma Cátedra en la Escuela Normal J. D. Arosemena, por necesidad del servicio.

Artículo tercero: Trasladar a la Profesora Mercedes Arce de Pérez, de una Cátedra Regular de Educación Física en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a la misma Cátedra en el Liceo de Señoritas, por necesidad del servicio.

Artículo cuarto: Trasladar al Profesor Horacio Domingo de una Cátedra Regular de Edu-

cación Física en el Liceo de Señoritas, a la misma Cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Artículo Quinto: Trasladar a la Profesora Carmen C. Mandeville de una Cátedra Regular de Inglés en el Colegio Félix Olivares C., a la misma Cátedra en el Instituto de Artes Mecánicas, por necesidad del servicio.

Artículo sexto: Trasladar a la Profesora Silvia T. de Vaccaro de una Cátedra Regular de Mecanografía en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a una Cátedra Regular de Religión en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 493.—Panamá, 1º de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Digna Crespo de Rodríguez, Miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre de 1954, por el período de servicio que va del 1º de Septiembre de 1953 al 31 de Julio de 1954, a la señora Digna Crespo de Rodríguez, miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 494.—Panamá, 3 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Sidney S. Jones, profesor regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", soli-

cita permiso para separarse de su cargo, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con el comprobante de matrícula;

RESUELVE:

Concédese al señor Sidney S. Jones, permiso para separarse de su cargo de profesor regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", a partir de la iniciación del año escolar 1954-55, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3884

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3884.—Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo A. Crespo, Instructor Agrícola en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 8 de Diciembre de 1952 al 7 de Noviembre de 1953.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Diciembre del presente año. Continúa trabajando.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Crespo, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Motta S. p. A. Per L'Industria Dolciaria e Alimentare, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República de Italia, y domiciliada en el N° 21, de la Avenida Corsica, de la ciudad de Milán, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

Motta

según el ejemplar adherido a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir pastelería en general, confituras, dulces, caramelos, bizcochos, mermeladas, té, café y sustitutos, cacao, dulce de almendras, chocolates, turrone, conservas alimenticias, frutas cristalizadas y en almíbar, preparados y gelatinas de frutas, productos gastronómicos, harinas alimenticias y alimentos dulces, helados, vinos, cerveza, aguardientes, alcohol, licores y bebidas alcohólicas diversas, aguas minerales y gaseosas, siropes y otras bebidas no-alcohólicas. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Italia desde el 9 de Junio de 1944.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Italiana, N° 90,642, de 26 de Diciembre de 1944; c) Poder otorgado por la peticionaria; d) 6 ejemplares de la marca; e) Declaración jurada que suscribimos, y f) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 14 de Diciembre de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa 7-24 de la calle 7ª, y portador de la

cédula de identidad personal N° 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

BRISK

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio los productos siguientes: jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arrebos, lápices para labios, lápices para las cejas, crema líquida para la cara, arrebos en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champoes (en pasta, líquidos o en polvo o en cualquiera otra forma para lavar el cabello), esmalte para las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para la piel, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico, dentífricos (líquidos), en pasta o en polvo, cremas y jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, hojas para navajas de afeitar, jabones para lavar (en panes y en escamas), limpiadores (polveros para entregar), jabón en cuentas, jabones (granulados y líquidos) fijador para el cabello y aparatos de manicure.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra distintiva "BRISK", y se adhiere o imprime a las cajetas o envolturas que contienen el producto, al producto mismo, o en cualquier otra forma conveniente, reservándose el derecho de usarla en tamaños, colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 25 de Febrero de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Cédula N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Tabacos, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con bordes amarillos, y con un círculo a la izquierda en blanco y amarillo donde

aparece la cara de un campesino de nuestro país fumando una pipa. A la derecha de dicha etiqueta aparece la siguiente leyenda: Picadura



MONTUNO; 15 c; 2 oz. neto; Cía. Panameña de Tabaco S. A.; Panamá, R. de P., todo en letras amarillas.

La marca se usa para distinguir picadura de tabaco especial, la que se fabrica en el país. La marca se aplica a un envase especial que contiene la picadura mencionada, así como también en las otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto;

b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo del mismo y un clisé para reproducirlo;

c) Declaración jurada del Presidente, representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Diciembre 13 de 1954.

Brandon Eissenmann.

Cédula N° 11-1524.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada County Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña (que ejerce también bajo la razón social de Silvikrin Laboratories), domiciliada en 68, Pall Mall, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Silvikrin

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, dentífricos, lavados bucales (no medicados), preparaciones de tocador para

el cabello y jabones perfumados. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contenga los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 446,663 renovado por catorce años contados desde Marzo 22 de 1952; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial de Octubre 6 de 1954 en relación con el cambio de nombre de County Perfumery Company, Limited a County Laboratories Limited, acompañamos un Poder.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Musegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Co-Matic

unidas por guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de engranajes y transmisiones y partes de los mismos, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Enero de 1952, y en la República de Panamá desde Mayo de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,210 del 10 de Noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 3 de Marzo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio "Calonge y Calonge, Limitada" dueña de la fábrica de licores denominada "Industria Licorera" en la ciudad de Colón, yo, María del Carmen Calonge Sevil, panameña, mayor de edad, comerciante, residente en Colón, con cédula de identidad personal N° 47-40753, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica de nuestra propiedad:



tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya esquina superior izquierda se ve un escudo dividido en cuatro cuarteles, dos rojos y dos verdes. En el centro del escudo y en color dorado se distingue la marca de fábrica usada para distinguir todos los productos de la "Industria Licorera" y consiste en un barril alado de color dorado con las iniciales de Pedro Calonge García, "P.C.G.", en diagonal de arriba hacia abajo en color rojo. Sobre la parte superior del escudo hay un yelmo coronado con tres plumas: una roja, otra dorada y verde la última. En la parte superior derecha, sobre un cuadrilátero irregular dorado se ve una rama florecida. Hacia el centro de la etiqueta las palabras "ANIS CAZALLA SECO" en letras góticas así: la primera letra de la palabra "Anís" de color rojo, las demás de color dorado; la palabra "Cazalla" totalmente de color rojo; y la palabra "Seco" en color dorado. En la parte inferior de la etiqueta se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado. —Colón, R. de P.—Producción Nacional".

Las palabras y distintivos anotados anterior-

mente componen la marca, la cual se aplicará en toda clase de envases, y en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un anís de producción nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño.

Dicha marca ha sido usada por la "Industria Licorera" desde el año 1943.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la sociedad colectiva "Calonge y Calonge, Ltda." se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

Calonge y Calonge, Limitada.

M^{te} del Carmen Calonge Sevil.

Cédula N° 47-40753.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nationale Cooperatieve Zuivelverkoopcentrale G. A. una cooperativa organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Países Bajos con domicilio en Keizeragracht 472, Amsterdam Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Leche, leche en polvo y otros productos de leche, mantequilla y queso". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

CASTILLO
N.C.Z.



las letras N. G. Z. y la cabeza dibujada de un castillo"; representada en la forma que aparecen en las etiquetas, que se acompañan. Marca que se usó desde 1870 en Holanda y que aun no ha sido usada en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos, un poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 17 de Noviembre de 1954.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Orange Crush Company", sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle West Superior N° 314.324, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en tres botellas distintivas, tal como muestra el



modelo de la etiqueta adjunta, colocadas sobre una bandeja. La marca ampara en el comercio "Bebidas no alcohólicas sin cereal ni malta" y se usa en Estados Unidos desde Octubre 10, 1922 y en Panamá desde Enero 1° de 1929; se aplica o fija a los productos o a los envases que los contienen mediante etiquetas impresas o platillos sobre los cuales se indica la marca de fábrica o por cualquier otro método apropiado. Adjunto copia del registro de Estados Unidos N° 190.821 de Octubre 28, 1925 debidamente renovado, certificado y traducido, declaración jurada, clisé y muestras de la marca. El poder para representar a la sociedad propietaria está en el Expediente número 3831.

Panamá, 24 de Septiembre de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NoJax

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio envolturas de celulosa para salchichas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 417,447 de Octubre 30 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 4241 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 10 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swan-Finch Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAF-CO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites lubricantes, grasas lubricantes, lubricantes para cortar y tirar (aceite), lubricante para cortar y tirar (pasta), aceites extinguidores, aceites emul-

sificables para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites solubles para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites para templar, aceites para motores marinos y aceite de manteca para lubricar, aceite para centros, sustancias pegantes para centros, preventivos de óxido, aceites para procesar tejidos y pintar techos, (de la Clase 15—de los Estados Unidos de América—Aceites y Grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Diciembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, desde el 20 de Febrero de 1937 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a las cajas que contienen tales envases, en las formas de uso común en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Febrero 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Visking

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio envolturas para salchichas. La mar-

ca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 278,352 de Diciembre 16 de 1930, renovado por veinte años contados desde Diciembre 16 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 4241 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 10 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trubenizing Process Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en el N° 350, de la Quinta Avenida, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud, o en cualquier tipo, carácter y tamaño de letras.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir toda clase de artículos de vestuario para hombre, mujeres y niños, especialmente camisas y cuellos para hombres y niños, y portabustos y fajas para mujeres, y dicha marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas o cosidas a los artículos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, y de cualquier otra manera que resultase conveniente. Se ha venido usando por

la peticionaria en el comercio nacional de México desde el 22 de Abril de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, N° 64949, de 17 de Abril de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder otorgado por la peticionaria; e) Declaración jurada que suscribimos, y f) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro. con toda consideración,
Panamá, 16 de Agosto de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

LAIF

sola, independientemente de toda forma distintiva, y en cualquier tipo y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 32,305 del 7 de Septiembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 17 de Febrero de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Mairre, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LEDERNEMIA

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y de conformidad con el modelo adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Agosto de 1954, y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia del 22 de Octubre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ZYTEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Marzo 17 de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material plástico virgen resinoso en forma de polvos y gránulos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de los Estados Unidos de América N° 666,270, presentada Mayo 13 de 1954; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DIESEL CHIEF

según el ejemplar adherido a este memorial.

Se deja constancia de que la peticionaria no reivindica la palabra DIESEL por sí sola, sino únicamente en unión de la palabra CHIEF, es decir

la marca consiste en la combinación DIESEL CHIEF.

La marca se usa para amparar combustible Diesel, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Julio de 1938 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1939 aproximadamente en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola en ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 556,958 de Abril 1° de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 18 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Doctor Pedro Machado y De Cárdenas, girando comercialmente bajo la razón social Laboratorios Machado, domiciliado en el número 566 Egido, en la Ciudad de Habana, República de Cuba, con filial establecida en el número 480 de la Avenida Lexington, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva:

NEO-ASMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico para combatir las afeciones bronquiales y el asma (de la Clase 6 del Nomenclador Oficial de la República de Cuba) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Febrero de 1943, en el país de origen, y desde el año de 1953 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases o paquetes de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas

donde se muestra la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en la República de Cuba N° 64,791 de 4 de Febrero de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder del peticionario con declaración jurada del dueño de la marca.

Panamá, 23 de Febrero de 1955.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate Palmolive Company, sociedad mercantil organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, todo lo cual aparece acreditado en ese Ministerio, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada

AJAX

que ella usa para amparar y distinguir en el comercio jabón y limpiador para uso doméstico, registrada allá bajo el N° 427,106.

La marca consiste en la palabra distintiva "AJAX" y se aplica a los envases, paquetes o envolturas que contienen los productos, a los productos mismos, en formas, tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 20 de Abril de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FURADANTINA

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, especialmente Antibióticos y Preparaciones Antibacterias, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril 10 de 1953 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Fue originalmente registrada en el país de origen por Eaton Laboratories, Inc., la que luego se fusionó con la peticionaria bajo el nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6,986, de Junio 27 de 1952 válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y por-

tador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicita por este medio el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

KAN-KIL

que usaré próximamente para amparar y distinguir en el comercio un insecticida, antisépticos para niños, jabones de tocador, en panes y en escamas para lavar, granulados y líquidos, polvos de talco y dentífricos, tónicos para el cabello, champús (preparados líquidos, en polvo, en pasta o en cualquiera otra forma para lavar el cabello), astringentes, desodorantes, pastas dentífricas, limpiadores para restregar y dentífricos líquidos.

La marca consiste en las palabras distintivas KAN-KIL, separadas por un guión, como aparecen en el dibujo adjunto, y se aplica a los envases, paquetes envolturas que contienen los productos, a los productos mismos, en combinaciones, tamaños, colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) un clisé de la marca; c) declaración jurada sobre la propiedad, uso, etc., de la marca de fábrica, y d) doce facsímiles de la misma.

Panamá, 18 de Marzo de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicito por este medio el registro de la marca de fábrica de mi propiedad denominada

FLORIENT

que usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio los productos siguientes: desodorantes, jabones de tocador, para lavar (en panes y en escamas), jabones en cuentas, granulados, jabones de afeitar, jabones líquidos, cremas para la cara y las manos, cremas líquidas para la cara y las manos, cremas de afeitar, cremas para proteger la piel contra el sol, cremas para las piernas, aceites antisépticos para niños, aceites para proteger la piel contra el sol, tónicos y pomadas

para el cabello, brillantinas, champús (preparados líquidos, en polvo, pasta o en cualquier otra forma para lavar el cabello), astringentes, cepillos de dientes, pastas dentífricas, dentífricos líquidos, dentífricos en polvo, polvos de talco y para la cara, esencias, perfumes, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, lápices para los labios y las cejas, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, coloretes o arrebóles, arrebóles en pasta, pintura para las pestañas, esmalte para las uñas, sales aromáticas, almohadillas para limpiar el cutis, limpiadores (polvos para restregar), fijador para el cabello, aparatos de manicure y disolventes para el esmalte de las uñas.

La marca consiste en la palabra distintiva FLORIENT como queda expresada, y se aplica a los envases, paquetes o envolturas que contienen los productos, a los paquetes mismos, y será usada en combinaciones diversas, tamaños, colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) la declaración jurada exigida por la ley; c) un clisé de la marca de fábrica, y d) doce facsímiles de la misma.

Panamá, 18 de Marzo de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Cédula N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FELICUR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (Gk. 2), y se ha venido usando por la

empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 17 de Febrero de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; c) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 642.345, de 19 de Agosto de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 8 de Enero de 1955.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Martin, Peter S. Pedersen y Peter S. Podersen, Jr., ciudadanos norteamericanos, dedicados al comercio bajo la razón social de Central Farm Equipment Company, sociedad colectiva, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con un miembro estructural prefabricado, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Edward Martin, Ingeniero, ciudadano norteamericano, con residencia en North Wolcott Avenue N° 717, Chicago, Illinois.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con compuestos orgánicos y sus síntesis, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Alexander Robert Surrey, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, y con residencia en Albany, Nueva York.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASIGNASE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 108

(DE 5 DE MARZO DE 1954)

por el cual se asignan unas funciones al Secretario del Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Mientras dure la licencia del Inspector General del Trabajo, se le asignan al Secretario del Ministerio, las funciones que corresponden al primeramente citado funcionario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 109**

(DE 12 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la Ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de la ciudad de Panamá, al siguiente personal, así:

Peones Subalternos de 1ª Categoría

Manuel Aizpú, en reemplazo de Candelario Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alfredo Bailly, en reemplazo de Julio Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enrique Brown, en reemplazo de Máximo Aldeano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Efraín Morales, en reemplazo de Silvestre Peralta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nazario Pimienta, en reemplazo de Dolores Gálvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Alfonso Cruz, en reemplazo de Belisario García Ruiz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Marcelino Gutiérrez, en reemplazo de Carlos E. Batista, quien pasa a ocupar otro cargo.

Narciso Núñez, en reemplazo de Remigio Tuñón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones Subalternos de 2ª Categoría

Arturo Gómez, en reemplazo de Manuel Aizpú, quien fue ascendido.

Carlos C. González, en reemplazo de Alfredo Bailly, quien fue ascendido.

Isabel Ramos, en reemplazo de Enrique Brown, quien fue ascendido.

Fernando Zambrano, en reemplazo de Efraín Morales, quien fue ascendido.

Román Domínguez, en reemplazo de Nazario Pimienta, quien fue ascendido.

Belisario García Ruiz, en reemplazo de José Alfonso Cruz, quien fue ascendido.

Carlos E. Batista, en reemplazo de Marcelino Gutiérrez, quien fue ascendido.

Humberto Quintana, en reemplazo de Narciso Núñez, quien fue ascendido.

José del C. Contreras, en reemplazo de Eladio Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan B. Mc. Neil, en reemplazo de Teodoro Villarrué, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Angel Romero, en reemplazo de Domingo Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Viviano Magallón, en reemplazo de Carlos R. Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benjamín Acevedo, en reemplazo de Diego Pérez Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos Alvarado, en reemplazo de Heraclio Me-

jía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nemesio Rivas C., en reemplazo de Marcial Basso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José de la R. Camarena, en reemplazo de Darío Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Arturo Gómez, en reemplazo de Dionisio Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos Campos, en reemplazo de Froilán Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Bultron, en reemplazo de Fermín R. Vázquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Basilio Lasso, en reemplazo de Tomaso Bernál, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Antonio Dorado, en reemplazo de José Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jorge Gill, en reemplazo de Hilario Cuevas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hilario Morales, en reemplazo de Manuel D. Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lino González, en reemplazo de Fernando de Gracia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Faustino Mejía R., Chofer de 1ª categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Juan B. Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 66.—Panamá, 6 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a Elvia González, enfermera de 3ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, su primer (1er.) sobresueldo a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 67. — Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 691-C. G. de 16 de Junio de 1954, el Consejo de Gabinete, autorizó la licencia de seis (6) meses con sueldo del Dr. Fernando Tapia L., Director Médico de la Unidad Sanitaria de Boquete, a fin de que pueda disfrutar de una beca para hacer estudios de especialización en Psiquiatría en la Universidad de St. Louis.

RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con goce de sueldo de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 69 del capítulo 8º del Código Sanitario al Dr. Fernando Tapia L., Director Médico de la Unidad Sanitaria de Boquete, a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de julio de 1955, por el suministro de útiles escolares y material de Aseo para uso de las Escuelas Primarias, Ministerio de Educación. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,
Jefe de la Dirección de Compras.
Panamá, Mayo 31 de 1955.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, y en ejercicio de sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de veintisiete de mayo pasado, dictada en la Acción de Lanzamiento por Mora con Retención propuesta por Dario Eugenio Carrillo contra Matilde de Achurra, se ha fijado el día veintinueve de junio en curso, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:

- | | |
|--|-----------|
| 1 estante de madera de caoba, de 2 puertas, en regulares condiciones | B/. 20.00 |
| 1 sofá de madera de caoba, viejo y en mal estado | 3.00 |
| 1 escritorio de madera, de 6 gavetas, en malas condiciones | 10.00 |
| 1 mesa de comedor, madera de caoba, con su respectivo vidrio, en regulares condiciones | 25.00 |
| 3 sillas de madera de caoba, con asiento tapizado en plástico, en regulares condiciones, a B/. 2.50 cada una | 7.50 |

- | | |
|--|-------|
| 1 fuente para tomar agua, con motor eléctrico, sin comprobarse sus condiciones mecánicas, marca "Corley" | 50.00 |
| 1 refrigeradora marca "Philco", de 10 pies, con el motor funcionando y el gabinete en malas condiciones | 50.00 |
| 1 licuadora marca "Wering Biendor", en regulares condiciones | 10.00 |
| 1 estufa marca "Caloric", de 4 fogones o quemadores, en regulares condiciones | 60.00 |
| 1 máquina marca Singer, de pedal, 6 gavetas, número AD95855, en regulares condiciones | 55.00 |
| 5 camas pequeñas plegables con sus respectivos colchones cada una, en regulares condiciones y de segunda mano, a B/. 6.00 cada uno | 30.00 |
| 1 lavadora eléctrica marca "Bendix", en malas condiciones | 25.00 |
| 1 lavadora eléctrica, sin marca y dañada | 5.00 |

Total B/. 350.50

Servirá de base el remate de los bienes citados el valor asignado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo.

Se admiten hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse al mejor postor los bienes en remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor asignado por los peritos, a los bienes en venta.

Panamá, primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 6808

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por la sociedad denominada "Guardia y Compañía, S. A." contra Mavji Makan se ha señalado el día veintinueve (21) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los derechos que el demandado tenga en los bienes que a continuación se indican:

Autobus marca "Ford"; que portaba la placa C-10068 en 1954; color azul la carrocería; celeste la parte del motor y crema la capota; con 5 llantas lisas; sin batería; carrocería en pésimo estado; y asientos en mal estado B/. 400.00

Autobus marca "Ford"; que portaba la placa C-10064 en 1954; color verde con franja y capota plateada; carrocería en mal estado; sin batería; tapicería y pintura en mal estado; con cuatro llantas completamente lisas; pertenecía a la ruta Mercado-Juan Díaz-Pedregal 200.00

Total B/. 600.00

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 2 de Junio de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

L. 6798

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Hermann August Hirsch, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Hermann August Hirsch, desde el día 30 de Abril de 1955, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Eva María Jaffe viuda de Hirsch, en su condición de cónyuge superviviente.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de don Nicolás de Obaldía Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de don Nicolás de Obaldía Jiménez, desde el día cuatro del presente mes, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Isabel María Alvarado viuda de Obaldía, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srlo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 6818

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Mauricio Mario Correa, José Mercedes, Manuel María y Joaquín Bernal, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos cedulados 35-3302, 33-850 y 25-882, respectivamente, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Comejenes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una (1) hectárea con ocho mil ochocientos veinte (8.820) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Manuel Peralta y terreno libre; Sur, herederos de Demetrio Bernal; Este, camino a las playas de Monagré, y Oeste, Manuel María Peralta.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Marzo 21 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.504

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Florencio Sarmiento hecha por el Licenciado Marcelino Jaén en representación de Raquel C. de González, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

De aquí, que quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, teniendo en cuenta la prueba que consta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Florencio Sarmiento desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Raquel Cecilia Sarmiento de González, mujer, natural y vecina del distrito de Aguadulce, y portadora de la cédula de identidad personal número 3-186 y de oficios domésticos.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srlo."

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia,

L. 9577

(Primera publicación)